

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

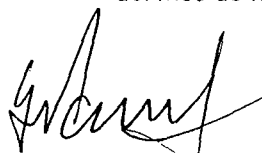
Ley **13581**

Artº 1º.- Incorpórese como inciso 7) al artículo 121 de la Ley 11.430 (texto según Ley 11.768), el siguiente:

"Inciso 7: Tareas comunitarias. Podrán aplicarse como única sanción o en concurrencia con las enumeradas en los incisos anteriores. La autoridad de aplicación evaluará los antecedentes y demás circunstancias para su imposición y tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento de las mismas."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

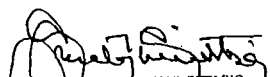
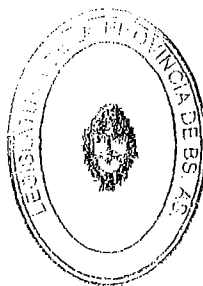
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil seis.



Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. MAXIMO AUGUSTO ROQUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires***13581**

LA PLATA, 29 NOV 2006

Visto lo actuado en el expediente 2100-19661/06, correspondiente a las actuaciones legislativas E-188/05-06, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 8 días del mes de noviembre del corriente año, que incorpora al artículo 121 de la Ley N° 11430 (Texto según Ley N° 11768) el inciso 7, y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Tránsito (T. O. según Decreto N° 690/03) en su artículo 121 determina el tipo de sanciones que se podrán aplicar por la comisión de infracciones a dicho texto normativo;

Que la iniciativa en análisis prevé la incorporación de la realización de tareas comunitarias, como una nueva sanción;

Que la Autoridad de Aplicación la podrá establecer como única sanción o en concurrencia con las enumeradas en los incisos anteriores del citado artículo;

Que es importante destacar, que el inciso 5 faculta al Juzgador a imponer al infractor, entre otras sanciones, la de concurrir a cursos especiales de educación y capacitación, para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica;

Que la imposición de realizar tareas comunitarias, que incorpora la iniciativa sancionada, adolece de una flexibilidad, cuando se aplique como única sanción, que no condice con los altos índices de lesiones y mortalidad, acaecidos por infracciones de tránsito;

Que el pensamiento y el esfuerzo de todos los Organismos oficiales involucrados en la problemática del tránsito y seguridad vial, a raíz de los graves acontecimientos sucedidos en los últimos tiempos en el territorio bonaerense, es coincidente en que las sanciones correspondientes a este tipo de faltas, deben conllevar el rigor necesario para persuadir a los conductores y peatones a ajustarse a las normas vigentes;



Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 y 144 inciso 2° de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Vetar en el inciso 7 del artículo 121 de la Ley N° 11430 (texto según Ley N° 11768), incorporado por el artículo 1° del proyecto de Ley a que hace referencia el Visto del presente, la siguiente expresión "... como única sanción o...".

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto sancionado con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

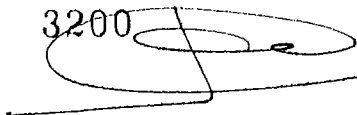
ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial al SINBA. Cumplido, archívese.-

DECRETO N°

3200



FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.



Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires